



EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

REDACCION Y ADMINISTRACION.
calle del Olivo, n.º 11, principal.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes.

Precios de Suscripcion.
MADRID Y PROVINCIAS.

Trimestre.....	15 rs.
Semestre.....	28 id.
Un año.....	54 id.
ULTRAMAR: Semestre..	70 rs.
Un año.....	140 id.

COLABORADORES: LOS SRÉS. CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES.

D. Mariano Carreras y Gonzalez.	Fundador del periódico.
José M. Piernas y Hurtado..	Ky-Director.
Juan Chavarrí.....	Universidad Central.
Vicente Asuero.....	id. id.
Pedro Mata.....	id. id.
S. Morel y Prendergast.....	id. id.
Santiago de Olózaga.....	id. id.
G. de la Puerta.....	id. id.
Lázaro Bardon.....	id. de Zaragoza.
Gerónimo Borao.....	id. de Valladolid.
Eugenio Alau.....	id. de Granada.
José de Somoza y Llanos.....	id. de Salamanca.
José Laso.....	id. de Barcelona.
José R. de Luanco.....	

D. José Monasterio.....	Escuela de Minas.
Joaquín M. Sanromá.....	Id. de Comercio.
Luis M. Utor.....	Id. id.
J. María Llinás.....	Id. Normal Central.
Francisco de P. Rojas.....	Id. Industrial de Barcelona.
Ramón Llorente.....	Id. Veterinario de Madrid.
Manuel M. J. de Galdo.....	Instituto del Noviciado.
Manuel Merelo.....	Id. id.
Joaquín M. Cardin.....	Id. de San Isidro.
Leocadio Pagasa Landua.....	Escuela de Arquitectura.
José Casado de Alisal.....	Id. de Pintura y Escultura.
José María Villafañán.....	Id. Profesional de Cuba.
Antonio Blanco Fernandez.	Director de las escuelas profesionales de la Habana.

DIRECTOR: Emilio Ruiz de Salazar y Usátegui.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION, calle del Olivo, num. 11, principal, directamente ó por carta dirigida al Administrador del periódico D. Trifon de Pablo, y en las principales librerías. — En Cuba, el único autorizado para recibir suscripciones es D. Segundo Sanchez Villarejo, Habana.
El pago será adelantado en sellos de franqueo con carta certificada, letras de fácil cobro ó libranzas del giro mútu.
Los anuncios y comunicados á precios convencionales.

ADVERTENCIA.

Habiendo terminado en nuestro folletín el Proyecto de Ley de Enseñanza, insertamos desde este número la Constitución Democrática de 1869, por juzgarla como de interés general á todos los españoles, proporcionando de este modo á los señores profesores un ejemplar de tan importante documento.

En adelante, aprovechándonos del folletín, que por su forma cómoda se presta á coleccionarse, pensamos insertar íntegros los discursos que la discusión de dicho proyecto de ley dé lugar, así como todo lo que se relacione con la instrucción pública, y como los Reglamentos y demás documentos oficiales que por su extension no puedan figurar en la Sección Oficial.

También tenemos pensado dar á conocer á nuestros lectores bajo la misma forma toda la legislación de Instrucción pública de España desde principios de este siglo.

SECCION ORGANICA.

ESTUDIO DEL PROYECTO

DE LEY DE ENSEÑANZA PRESENTADO POR EL SR. MINISTRO DE FOMENTO Á LAS CÓRTEES CONSTITUYENTES.

I.
(Continuacion.)

En demanda de la sancion de la Cámara se ha presentado dicho proyecto, al decir del Sr. Ministro, *aleccionado el Poder ejecutivo por la experiencia y los resultados de su obra, á fin de que la desenvuelvan y completen, convirtiendo en ley lo que antes de Octubre era un sueño para unos y solo una aspiracion y una esperanza para otros.*

A profundas consideraciones dá lugar la idea de cómo se ha aleccionado el Poder Ejecutivo, y por lo tanto el Sr. Ministro. Sin duda ha sido por los sucesos para siempre memorables del Colegio de San Carlos y por las *notables* reformas verificadas en su Profesorado; sin duda por los continuos y lamentables sucesos de la escuela de Arquitectura.

Será también por las edificantes resoluciones de las Juntas revolucionarias y mas tarde de los Ayuntamientos populares en lo relativo á la enseñanza.

Será quizás por el sin número de atropellos y vejámenes que vienen agobiando al Profesorado de primeras letras.

Será por los mil abusos que se han cometido en varios establecimientos de instrucción pública.

Será por la marcha irregular y extraordinaria que ha seguido la enseñanza durante este desgraciado ensayo de la llamada falsamente libertad de enseñanza.

A no dudar, estos son, entre otros varios, los motivos que pueden haber prevenido el ánimo del Sr. Ministro para modificar su trabajo y quizás presentarlo ya acomodado á las circunstancias y ajustado á la esperiencia obtenida durante el período comprendido entre el decreto sobre libertad de enseñanza y el proyecto de ley que nos ocupa.

Ya examinaremos pues si se ha tomado consejo de estas lecciones: si el Sr. Ministro las ha aprendido, ya sea en nuestros artículos, enérgicos ciertamente; pero sinceros y desapasionados ya en otros periódicos que se han ocupado de estos mismos asuntos y que como nosotros no participan de la opinion que otros diarios políticos tienen del Sr. Ruiz Zorrilla.

Desde ahora podemos asegurar que algo se ha modificado el concepto que sobre la enseñanza tenia el Sr. Ministro, ó tenían sus áulicos consejeros desde el primer decreto hasta el Proyecto; pero también debemos añadir que en varias cuestiones siguen *inocentemente* pensando como pensaban, más por ignorancia que por malicia.

El Sr. Ministro pide que dicho proyecto se examine para que se convierta en ley lo que antes de Octubre era un sueño para unos y solo una aspiracion ó una esperanza para otros.

Podrán ser ley los deseos y caprichos del señor Ruiz Zorrilla; pero tenga siempre la seguridad que, excepto para un corto número de personas, unas *sinceramente* apasionadas, y otras, apasionadas también, aunque más por sí mismas que por el Sr. Ministro, y menos aún por el deseo de que la madre patria se rija al fin por leyes prudentes y previsoras, lo que antes de Octubre era un *sueño* para unos, hoy es justamente una *pesadilla*, y lo que para otros era solo una aspiracion y una esperanza hoy es un *desengaño*, por mas que no debieran serlo si las reformas se

hubiesen hecho hábilmente y con más reflexion y conocimiento.

En verdad que no nos extraña mucho que tales cosas sucedan cuando reflexionamos de qué modo nuestros hombres políticos valen para todo y con qué desenfado y como quien conoce almo á palmo el terreno de un ramo de la administracion, admiten una cartera de Ministro, muchas veces sin conocer lo más elemental y vulgar.

Se cree que con pronunciar cuatro discursos de comun sentido, los cuales se pueden aplicar siempre en cualquier cuestion y que como la mayor parte de los que se dicen en la Cámara no tienen la profundidad científica que debe exigirse, se puede atender bien á los asuntos de alta importancia que se le encomiendan. De aquí dimanar las mil y mil resoluciones inconvenientes y á veces contradictorias que cada vez van poniendo en más deplorable estado la enseñanza.

El célebre ministro de Fomento en el vecino imperio, goza de una merecida reputacion que sin duda es debida al profundo conocimiento que tiene de la enseñanza, adquirido desde las aulas á la silla del Profesor, desde esta á los altos puestos del Ministerio, del Consejo y de la Inspeccion.

No afirmaremos que en Francia el plan de Instrucción pública no tenga defectos; pero como consecuencia de lo dicho, por doquier revela gran conocimiento de las necesidades de la enseñanza y un gran entusiasmo y decidida proteccion á la ciencia y á sus cultivadores, con quienes en verdad no pueden compararse nuestro Profesorado, ni por el sueldo ni por la consideracion y respeto que en sociedad se les tributa.

Más adelante daremos á conocer un ligero estudio de la Instrucción pública en Francia y comprobaremos nuestras afirmaciones.

En el proyecto se siguen asentando notables conclusiones que merecen un gran detenimiento y que por lo gratuitas hemos de censurar en el próximo número.

Emilio Ruiz de Salazar.

En el *Porvenir de Leon*, despues de tener la honra de ver reproducido una vez más nuestro artículo *Una limosna por el amor de Dios para los desgraciados maestros de primera enseñanza*, hemos visto que tanto la Escuela Normal como el

Instituto de dicha capital, no cobran sus haberes hace algun tiempo.

Con este motivo en este mismo periódico se ha abierto una polémica que en último resultado no destruye lo que acabamos de anunciar.

Verdad es tambien que la misma suerte cabe ya á otros establecimientos de enseñanza: pronto llegarán á las universidades y la ciencia no tendrá ni un rincón donde guarecerse de esta irrupción de políticos modernos que descuidan lo más principal, por atender á lo accesorio ó á lo ménos á lo que debiera serlo.

Si las cosas han de seguir como van, puede hacerse una gran *economía*; la supresión del Ministerio de Fomento. Ya vemos que tenía razón el Sr. Ruiz Zorrilla cuando lo aseguraba posible.

D. Genaro Sainz Marroquin, natural de Madrid, de 79 años de edad ha ejercido el Magisterio de primera enseñanza en tres provincias por espacio de treinta y nueve años y nueve meses, con títulos expedidos en nombre de Fernando VII en 1.º de Agosto de 1829, hasta el 30 de Abril de 1869 en que por inutilidad de la vista y otros achaques propios de la vejez, quedó cesante sin jubilación alguna, y hoy se encuentra sin recursos, ni auxilio alguno para subsistir, hasta el punto que hemos tenido el sentimiento de que nos entregue sus títulos, por si algun día puede hacerlos valer, mientras por ahora se retira este desgraciado al asilo de beneficencia del Pardo. Con tal motivo ha dirigido una exposición al señor Ministro suplicando se digne, atendidos sus servicios y méritos, asignarle alguna jubilación ó pensión diaria para poder sustentarse él y su esposa.

Recomendamos muy encarecidamente este asunto á los señores Ministro y Director del ramo.

En la escuela de Arquitectura, se formó un tribunal de Geometría Descriptiva, á fin de que se puedan examinar algunos alumnos que no quisieron hacerlo en la facultad de Ciencias, en donde desde hace algunos años se estudia dicha asignatura.

Por más que el establecimiento del mencionado tribunal haya podido estar dentro de la actual legislación, no podemos menos de censurar enérgicamente se proteja de este modo á la holgazanería, que al parecer ataca los derechos y el buen nombre de la facultad de Ciencias; pero que por el contrario, realmente la eleva en la consideración de los verdaderos amantes de la Ciencia.

Hace tiempo que la Escuela de Arquitectura no merece sino un completo olvido.

Hemos tenido el gusto de recibir la *Memoria leída en el Instituto de segunda enseñanza de Orense, en la apertura del curso académico de 1868 á 1869, por D. Joaquín Gaite y Nuñez, Director del mismo Instituto.*

El 10 de Diciembre de 1867 accediendo á sus deseos fué nombrado catedrático en comisión de Aritmética mercantil y Teneduría de libros D. Felipe Mosquera y García, catedrático excedente de matemáticas. El 29 de Julio de 1868.

fué nombrado catedrático de Pedagogía D. Manuel Anta. D. Lorenzo Pereira, catedrático de latín y castellano, tuvo á su cargo durante el curso las conferencias de Historia sagrada y doctrina cristiana. D. Joaquín Egozcue fué nombrado auxiliar de la sección de ciencias, y D. Telmo Rotea y Osorno de la de Letras.

Los alumnos matriculados fueron 338, repartidos del modo siguiente: en el primer período de enseñanza, 150, en el Instituto; 32, con profesores habilitados; seis en casa de los padres con profesores habilitados y 170 en el segundo período en el Instituto.

De 788 exámenes, hubo 88 notas de sobresalientes y 17 reprobados. Obtuvieron el grado de bachiller en artes 55 y el de peritos agrimensores seis. Los premios ordinarios fueron ganados por 12 alumnos.

Las enseñanzas de Geografía, Historia, Física y Química, Historia Natural, Topografía, Agricultura y Geografía comercial, se enriquecieron con algunos objetos de su respectiva especialidad y la Biblioteca provincial con 115 volúmenes, reuniendo á principios del presente curso un total de 15.200.

Los cuadros que acompañan á esta Memoria, terminan con el resumen de las observaciones meteorológicas recogidas en el año 1867. Según él, la presión máxima de la atmósfera fué de 765 mm. y la mínima, 726.6 mm.; la temperatura máxima 52.5° y la mínima 4.5°; llovió 72 días, siendo el agua recogida, 895 mm., y la altura máxima del pluviómetro 54 mm.

El Sr. Gil de Zárate, en su obra de la *Instrucción pública en España*, dice que el número de Matriculados en todos los Institutos y colegios á ellos agregados, han sido:

en el curso de 1846 á 1847. . .	11.400
47 á 48. . .	11.052
48 á 49. . .	11.674.
49 á 50. . .	11.749.
50 á 51. . .	12.860.
51 á 52. . .	12.769.

Segun el último *Anuario Estadístico de España* la matrícula de los establecimientos civiles de segunda enseñanza ascendió á las cifras siguientes:

en el curso de 1857 á 1858. . .	17.612.
58 á 59. . .	19.928.
59 á 60. . .	20.898.
60 á 61. . .	21.478.
61 á 62. . .	23.179.
62 á 63. . .	24.638.
63 á 64. . .	27.086.
64 á 65. . .	28.803.

Segun el *Anuario de Instrucción pública*, la matrícula de dichos establecimientos en el curso de 1867 á 1868 se elevó á 32.551.

No tenemos datos respecto á los cursos comprendidos de 1852 á 1857, ni de 1865 á 1867.

Las escuelas de adultos eran desconocidas en la provincia de Madrid, esceptuando alguna que otra que existía en la capital; pues bien, se ha tomado este asunto con tan grande interés, que en el curso de 1864 á 1865 se crearon 48 escuelas públicas de adultos y 12 privadas, á las que con-

currian 1274 alumnos; en el curso de 1865 á 1866 funcionaron ya 60 escuelas públicas y 20 privadas, á las que concurrían 3699 adultos; en el curso de 1866 á 1867 hubo ya 75 públicas y 36 privadas, concurridas por 5000 alumnos, y en el curso de 1867 á 1868 hubo abiertas 199 escuelas á las que concurrieron más de 13000 adultos.

Leemos en *El Magisterio Vascongado*, apreciable colega de San Sebastian:

«No llegan á 50 niños y niñas los comprendidos en la edad de 6 á 12 años que no reciben instrucción en esta ciudad, segun el empadronamiento formado: y ya se han tomado disposiciones para que puedan concurrir á las escuelas gratuitas desde luego.»

Este hecho habla muy en pró de la cultura de aquella ciudad.

El Guia del Maestro, pública en su número de 25, la situación económica del magisterio de primera enseñanza de la provincia de Burgos, por cuyo artículo vemos lo mal pagado que se encue tra allí como en todas partes. Paciencia y barajar.

El Consultor (Logroño), dirige un ruego al Sr. Gobernador de aquella provincia, á fin de aliviar la triste y angustiosa situación de los maestros.

Ruega lo haga, porque así lo reclama imperiosamente la justicia, por parte de los maestros, el interés de la enseñanza y el principio de *autoridad*, QUE TAN LASTIMADO QUEDA CUANDO SE DAN ÓRDENES JUSTAS Y NO SE EXIGE SU PUNTUAL CUMPLIMIENTO.

SECCION DOCTRINAL.

CAUSAS FUNDAMENTALES

QUE DETERMINAN LA EXISTENCIA DEL TEATRO ESPAÑOL,

POR D. LUIS RAMIREZ Y LA GUARDIA,
Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras.
(Continuación.)

III.

Natural tendencia hay en el hombre de hacer entrar por mucho en sus diversiones el elemento dramático. Obsérvase esto en los juegos de la infancia, nótese en las diversiones familiares, encuéntrase tambien en las públicas.

Semejante carácter, que es comun en origen á todos los pueblos, desde el más civilizado al más salvaje, aparece muy de resalto en el nuestro, cuya afición á todo espectáculo imitador de la vida ofrece uno de los cimientos y raíces de nuestro teatro.

Aunque recibamos con Moratin que el arte dramático de las naciones modernas no halló principio hasta que en ellas se forma su lenguaje nacional, el antiguo pasado clásico ha influido de tal manera en sus diversos orígenes, que no podemos menos de remontarnos á los últimos días del Imperio Romano, para estudiar qué suerte cupo al teatro antiguo, cómo nace al arte dramático cristiano, y por qué serie de evoluciones sucesivas este llega un día á su apogeo en manos de nuestros grandes dramáticos.

El teatro, fiel reflejo de la civilización, lo encontramos en aquella época *prostituido*, cual ramera infame, meretriz impúdica. Representábanse en él á la vista de los espectadores las acciones más asquerosas, más indecentes, hasta el punto que creeria ofender á mis lectores si hiciese la más leve indicación de ellas. Mas si el pudor nos im-

SECCION BIBLIOGRAFICA.

BIBLIOGRAFIA ESPAÑOLA.

LOS ARGONAUTAS,

poema latino de C. Valerio Flacco, traducido en versos castellanos e ilustrado con notas por D. JAVIER DE LEON BENDICHO, de las Academias de la Historia y Sevillana de Buenas Letras. Madrid, 1868-1869, tres tomos en 4.º min.

(Continuacion.)

Ya llegamos por fin al tercer tomo, y con él al término de este estudio; pero antes de acabar, nos ha de permitir el Sr. Bendicho que nos paremos en él un breve rato tan sólo para hojearlo de corrido.

Este tomo III, si de él exceptuamos el prólogo latino, composicion del Sr. Bendicho, de que ya llevamos hecha mencion más arriba, es en el que ménos ha trabajado, esto con su licencia dicho sea en puridad, en el que menor copia de diligencia ha puesto la erudicion del traductor y también editor del poema de Valerio Flacco. Ni por pienso crea el Sr. Bendicho que este es cargo que le hacemos; pero autójasenos que no ha sido aquí nuestro editor tan asiduo, ni tan persistente en su primer propósito de exhumar de la hoya del olvido la preclara memoria del gran catedrático de la Complutense en el siglo XVI, ni en sus investigaciones tan afortunado, como hubiéramos querido todos los amigos de las letras latinas, y como tenían cierto derecho á esperar los eruditos en esta *secunda editio hispana* del texto original de *Los Argonautas*, al publicarse este por segunda vez en España, despues del largo espacio de años trascurrido desde el de 1524, en que apareció en Alcalá de Henares la primera, exornada con los estudios, las notas y *variae lectiones* del inclito MAESTRO LORENZO BALBO, apellidado EL LILIENSE (*Liliensis*), como él á sí mismo se llama hasta en sus notas marginales al texto de Alcalá, por haber nacido en Lillo, pueblo del arzobispado de Toledo, como se decia entonces.

Ya hemos visto por las palabras mismas del señor don Javier de Leon Bendicho arriba copiadas, que el recuerdo del Liliense fué lo que más principalmente le movió á acometer su docto y luculento estudio de Valerio Flacco. También ahora vamos á dejar hablar al Sr. Bendicho: «Mi ambicion limitábase entonces (dice en las páginas 12 y 13 de su prólogo del tomo I), á poseer un ejemplar completo de ella (de la edicion de Alcalá de 1524), y encontrado que fuese, reimprimirlo con las variantes y mejoras que al fruto de las provechosas vigiliias de Lorenzo Balbo, hubieran podido añadir el estudio y comparacion de impresiones más modernas.

pide indicar tan solo estas escenas, citaré otra de un género diverso, que basta para dar una idea de aquellos espectáculos. Consérvase noticia de que en una representacion de la vida de Hércules, desempeñaba el papel de este semi-dios un condenado á muerte, y terminó la pieza abrasandose en una hoguera este desgraciado, representando á lo vivo el trágico fin del hijo de Alcmena.

En aquel tiempo habia surgido del seno del Oriente una idea grande, divina, salvadora de la Humanidad, que nos parece que va á perecer entre el estruendo de las orgias y las bacanales de la decadencia del imperio: esta idea es la cristiana. La moral pura del Cristianismo, no podia presenciar impasible el estado de inmoralidad á que habia llegado la escena, verdadera piedra de escándalo, *prostitucion del arte*, y entonces se levanta poderosa y tonante la voz de los padres de la Iglesia contra el teatro, exhortando a los iniciados en la nueva idea, á que huyan de las representaciones teatrales. Pero vanos fueron sus esfuerzos para matar el teatro: el teatro continuó. ¡Tan grande es la fuerza de las costumbres arraigadas en el seno de las sociedades!

Mientras tanto, hombres venidos del Norte, engendrados sobre sus carros de guerra, caen como una nube de cuervos sobre las ruinas del carcomido Imperio Romano, se reparten sus despojos, hacen trizas su corona, y del polvo de sus diamantes nacen las nacionalidades modernas, segun feliz expresion de uno de nuestros oradores más poetas. (1)

Entonces entre torrentes de sangre y lágrimas, al ruido de sus carros y del trotar de sus caballos, y al resplandor de los incendios se abre una nueva edad para la historia, la Edad Media, edad tan diversamente juzgada, considerada por unos como el ideal de la Humanidad, por otros como indigna de estudio por su carácter rudo y salvaje; pero apreciando los hechos bajo el elevado criterio de la filosofía de la historia, edad que, como todas, representa un gran papel, porque ninguna es perdida para la civilizacion: cada edad representa un adelanto, y sí comparada con la Edad Moderna aparece inferior, comparada con la Antigua se vé su superioridad, porque aporta ideas y elementos antes desconocidos al gran edificio del progreso humano.

(Se continuará.)

(1) D. Emilio Castelar.

Por desgracia, inútiles fueron mis esfuerzos; y lo que es tristemente más decisivo, también quedaron sin resultado los de mi erudito amigo el Sr. Marqués de Morante, quien añadiendo un nuevo testimonio á los muchos relevantes que tiene dados de su noble celo por cuanto concierne al fomento de la literatura, despues de tomarse el trabajo de examinar personalmente conmigo los mutilados restos de la biblioteca de Alcalá, existentes hoy en la universidad Central (con la ventaja que para ello le prestaba, aparte de su actual merecido crédito, el que, como catedrático y como rector, habia obtenido antes en ambos cáustros), llevó su inagotable generosidad y gallardia á escribir á todos sus correspondientes en Europa, ofreciendo premiar con su notoria largueza cuantos volúmenes le remitiesen de la edicion codiciada. ¡Singular capricho de la suerte! ¡Con cuánta razon deberia exclamar con los antiguos: *habent sua fata libelli!* Mientras que los dos eruditos españoles desplegaban tan grande diligencia para que por todos los rincones de Europa se buscara un ejemplar siquiera de la edicion de Alcalá; este no se pudo lograr, ni con la poderosa ayuda del entendido y diligente Klincksieck se encontró en parte alguna, del buen Friedrich Klincksieck, el rebuscador incansable de bibliográficas rarezas, que más de una vez hemos visitado nosotros en su rica y selecta libreria de la rue de Lille, él, que en nuestras conferencias tanto respeto y tanta admiracion profesaba al erudito Marqués: él, que tanto se desvivía siempre por satisfacer á cualquier costa los pedidos de su ilustre y liberal parroquiano; él, que sin duda llora hoy como todos nosotros la intempestiva muerte de tan noble varon, arrebatado tan á deshora al respetuoso cariño de cuantos tuvimos la honra de tratarlo, y al culto de las buenas letras; pues bien, en tanto que con infatigable afan se buscaba inútilmente por todas partes un ejemplar de la codiciada edicion, el *introwable* se estaba callandico el muy taimado en nuestra Biblioteca Nacional de Madrid (*Sala VII.ª, Est. 150, caj. 11.*) bien custodiado como todos los demas tesoros que encierra aquel rico instituto, gala y honor de nuestra nacion, gracias al celo é ilustracion de sus laboriosos conservadores, en cuyo número ya contamos con orgullo á algunos de nuestros más aventajados discipulos en letras latinas.

En nuestras manos hemos tenido durante largas horas ese raro, rarísimo ejemplar de la edicion de Alcalá de 1524.

Entero está; nada le falta; desde la portada hasta la hoja final, cabal se encuentra todo él y tal, como hace 345 años salió de la prensa Complutense de Miguel de Guia el dia 20 de noviembre. Esta circunstancia afortunada lo hace todavía más precioso; pero aún está el pobre con su astrosa cubierta, con el derrotado forro de viejo pergamino, con el que, sin grave detrimento del cuerpo, ha logrado atravesar el largo trecho de más

CONSTITUCION.

5

ganti y perseguido por la autoridad ó sus agentes se refugiare en su domicilio, podrán estos penetrar en él, solo para el acto de la aprehension. Si se refugiare en domicilio ajeno, procederá requerimiento al dueño de este.

Art. 6.º Ningun español podrá ser compelido á mudar de domicilio ó de residencia sino en virtud de sentencia ejecutoria.

Art. 7.º En ningun caso podrá detenerse ni abrirse por la autoridad gubernativa la correspondencia confiada al correo, ni tampoco detenerse la telegráfica.

Pero en virtud de auto de juez competente podrán detenerse una y otra correspondencia, y también abrirse en presencia del procesado la que se dirija por el correo.

Art. 8.º Todo auto de prision, de registro de morada ó de detencion de la correspondencia escrita ó telegráfica será motivado.

Quando el auto carezca de este requisito, ó quando los motivos en que se haya fundado se declare en juicio ilegítimo ó notariamente insuficiente, la persona que hubiere sido presa, ó cuya prision no se hubiere ratificado dentro del plazo señalado en el art. 4.º, ó cuyo domicilio hubiere sido allanado, ó cuya correspondencia hubiere sido detenida, tendrá derecho á reclamar del juez que haya dictado el auto una indemnizacion proporcionada al daño causado, pero nunca inferior á 500 pesetas.

Los agentes de la autoridad pública estarán asimismo sujetos á la indemnizacion que regule el juez cuando reciban en prision á cualquiera persona, sin mandamiento en que se inserte el

4

CONSTITUCION.

y se pierde con arreglo á lo que determinen las leyes.

Art. 2.º Ningun español ni extranjero podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito.

Art. 3.º Todo detenido será puesto en libertad ó en tregado á la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detencion.

Toda detencion se dejará sin efecto ó elevará á prision dentro de las sesenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente. La providencia que se dictare, se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Art. 4.º Ningun español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de juez competente. El auto por el que se haya dictado el mandamiento, se ratificará ó repondrá, oido al presunto reo, dentro de las setenta y dos horas siguientes al acto de la prision.

Art. 5.º Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sin su conocimiento, excepto en los casos urgentes de incendio, inundacion ú otro peligro análogo, ó de agresion ilegítima procedente de adentro, ó para auxiliar á persona que desde allí pida socorro. Fuera de estos casos la entrada en el domicilio de un español ó extranjero residente en España y el registro de sus papeles ó efectos solo podrán decretarse por juez competente y ejecutarse de dia. El registro de papeles y efectos tendrá siempre lugar á presencia del interesado ó de un individuo de su familia, y en su defecto, de dos testigos vecinos del mismo pueblo. Sin embargo, quando un delincuente hallado infra-

CONSTITUCION DEMOCRÁTICA

DE

1869.

MADRID:—1869.

Imprenta de D. José Martín Alcántara, Fuencarral, 81.

de tres siglos al cabo de tantas peregrinaciones, después de tantas mudanzas de dueño y de domicilio. (Se continuará.)

A. A. CAMUS.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: En contestación á la consulta á este Ministerio por el Rector de la Central sobre si han de concederse en los ejercicios de grado las calificaciones al tenor de lo dispuesto en la ley de 1857 y reglamentos de 1859, he acordado que, conforme á lo dispuesto en el decreto de 5 de Mayo último para los exámenes de asignaturas, no se den por este curso otras calificaciones en los grados que las de aprobado y suspenso. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instrucción pública.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA.

Está vacante en el Instituto de tercera clase de segunda enseñanza de Castellon, la cátedra de Geografía é Historia dotada con el sueldo anual de 800 escudos. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de Valencia. Para ser admitido á la oposicion se necesitan las condiciones que las leyes exigen y escribir un discurso sobre el tema: *Importancia de la historia árabe española desde el establecimiento del Emirato hasta la invasion de los Almorávidas.* (Gaceta del 2 de Julio.)

VACANTES.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por oposicion.

De niños. Una de las elementales de Dosbarrios y la de igual clase de Velada, dotadas cada una con el sueldo anual de 330 escudos, casa y retribuciones. Las solicitudes hasta el 24 de Julio.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Elementales incompletas de niños. Las de Puentes de Garea Rodríguez, Finisterre, Mañon, Boiro, y Puente Ceso en los distritos municipales del mismo nombre, dotadas con 330 escudos anuales.

Idem de niñas. La de la villa de Puente deume, dotada con 220.

Los maestros y maestras además del sueldo que le corresponde, disfrutarán casa-habitacion decente, para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas pupilos que concurren á las respectivas escuelas, ó en defecto de estas últimas, una cantidad alzada que el Ayuntamiento le señale, previo contrato con el interesado que ha de merecer la aprobacion de esta Junta provincial.

Las solicitudes hasta el 12 de Julio.

PROVINCIA DE ORENSE.

Elementales completas de niños. La de Carbadillo,

con 440 escudos anuales; la de Barco de Baldeorras, con 330.

Idem idem de niñas. La de Cea con 200 escudos.

Por concurso.

Elementales completas de niños. Las de Junquera de Ambia, Maceda, y Melon, con 250 escudos.

Las de Ganade, Gudes, Pena y Solveira, en el Ayuntamiento de Ganzo, la primera con 202, y las demás con 250 escudos.

Idem incompletas de niños. Las de Carpazás, Carabelos y Rivero, en el ayuntamiento de Bande; Illa, Bencas y Pereira, en el de Entrimo; Santa Eufemia, Santa Cristina, Santa Cruz y San Ginés, en el de Lobera; San Martín, Manin y San Payo, en el de Lobios; Crespos y Condado, en el de Padrenda; Gendive, en el de Boboras; San Ciprian y Salamonde, en el de San Amaro; Trado, en el de Puente de Vaya; Betan, en el de Baños de Molgas; Pageiros y Noveas, en el de Blancos; Vila, en el de Calbos de Radin; San Miguel, en el de Junquera de Espadañedo; San Pedro de Laron, en el de Moreiras; Asadur, Santiago de la Cuesta y Tioira, en el de Maceda; San Mamed, en el de Porquera; Piñeira de Arcos y Couso, en el de Sandianes; Nocelo, en el de Sarreaus; Bóveda y Revordechao, en el de Villar de Barrio; Rocas de Abajo, en el de Esgos; Sambradelo, en el de Junquera de Ambia; y la de Santa María, dotadas con 100 escudos anuales.

La de Gebollino, en el de Orense, con 50. La de Médinas, en el de Pereiro de Ariar, con 100 escudos anuales; 20 satisfechos del presupuesto municipal y el resto de una fundacion.

Las de Tamallancos, en el de Villamarin; Fitoiro y Forcadás, en el de Chandreja; Censures Sontipétre, San Miguel de Vidueira y Reigada, en el de Manzaneda; Sobrado, Caba, Naveá y Barrio, en el de Tribes; Sacarden bois y Forcadás, en el de Parada del Sil; Santuario, Fradelo y San Martín, en el de Viana; San Justo, Abelenda, Córcores, Couso, Santa María y Amudal, en el de Abion; Sardurnin, en el de Cenlle; Quines, en el de Melon; Otareio, Villorria, Censuris, Soulecin, Castro y Millaroso, en el del Barco; Casoyo, Robledo, Casayo, Santa María, San Justo y Sobradelo, en el de Carballeda de Baldeorras; Jares, Prada, Castromaor, Carracedo, Padrolongo, Castromarigo, y Meda, en el de Vega; Moñes y Portomaurisco, en el de Petin; Vega, Viobra, Cobas, Oulego, Castelo y Barrio Puerto y Real Villa de Silva y Quereño, en el de Ruviana; Górgomo, San Vicente, Correjanos y Cernejo, en el de Villamartin; y la de Campo Becerros, en el de Castelo del Valle, dotadas cada una con 100 escudos.

La de Cualedro, en el mismo ayuntamiento; con 120 escudos anuales.

Las de Villavieja y la Canda, con residencia del maestro en el primer punto, y la de Cádavos y Manzalvos con residencia seis meses en cada pueblo en el ayuntamiento de la Mezquita; Villaza, Infesta, Medeiros y San Cristóbal, en el de Monterrey; Pentas, en el de la Gudina; Granja y Videferri, en el de Oimbra; Progo, en el de Rios; Villamayor, Mourazos y Osoña, en el de Verin; y La Flor de Rey Bello y Bustelo, en el de Villardebós; dotadas con 100 escudos.

Idem incompletas de niñas. Las de Esgos, y Piñor de Cea, con 110 escudos.

Además del sueldo los maestros y maestras disfrutarán casa y retribuciones.

Las solicitudes hasta el 14 de Julio.

SECCION DE NOTICIAS.

Ha conferido el decano de la facultad de Farmacia la investidura de doctor en la misma facultad, á los licenciados D. Juan Lopez y Gomez y D. Gerardo de Miguel y Viguri, habiéndoles presentado al claustro el doctor y catedrático D. Juan Teixidor y Coss.

Va á anunciarse por oposicion la plaza de ayudante de la escuela de sordo-mudos de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 6.000 reales.

La Asociacion popular para la instruccion de la clase obrera del distrito del Hospital, ha acordado que se verifiquen exámenes públicos de las diferentes asignaturas que constituyen sus enseñanzas los domingos del presente mes á las diez de la mañana, en su nuevo local, calle de Atocha, núm. 100, piso principal.

Esperamos que los resultados premiarán los esfuerzos de esta benéfica asociacion y el celo é inteligencia de profesores que han tomado á su cargo las diferentes clases.

Ayer tomó posesion del cargo de académico de Ciencias D. Luis de la Escosura, contestándole en nombre del cuerpo D. Magin Bonet y Bonfill.

Ambos notables discursos fueron escuchados con sumo agrado de la brillante concurrencia que asistió á dicho acto.

CORRESPONDENCIA DE EL MAGISTERIO.

- Sr. D. V. de las H. O.—Sepúlveda.—Recibido el importe de su suscripcion por un año.
- Sr. D. H. E.—Madrid.—Queda V. suscrito por un semestre.
- Sr. D. E. B.—Uribuega.—Queda renovada su suscripcion.
- Sr. D. F. B.—Peñafiel.—Idem.
- Sr. D. J. G.—Madrñera.—Queda V. suscrito.
- Sr. D. S. B.—Santiago.—Queda renovada su suscripcion.
- Sr. D. T. M.—Lorca.—Idem.
- Sr. D. V. M.—Tielmes.—Idem.
- Sr. D. F. A.—Simancas.—Idem.
- Sr. D. A. B. y M.—Tapiolas.—Queda V. suscrito.
- Sr. D. A. V.—Miquinzenza.—Recibido los sellos.
- Sr. D. J. G.—Barcenilla.—Recibida la libranza.
- Sr. D. C. A.—Villovela.—Recibimos la solicitud á su tiempo.
- Sr. D. J. R. P.—Meis.—Queda V. suscrito.
- Sr. D. P. O. M.—Una de Quintana.—Idem.
- Sr. D. R. H.—Acutuna.—Idem.
- Sr. D. M. O. de F.—Fuente Sampedo.—Idem.
- Sr. D. J. B. P.—Moña.—Idem.
- Sr. D. R. M.—Santa Eroya.—Idem.
- Sr. D. M. V.—Sacramento.—Idem.
- Sr. D. T. B.—Zamora.—Recibido los sellos.
- Sr. D. E. T.—San Sebastian.—Recibida la libranza.
- Sr. D. J. F. S. M.—Albacete.—Queda renovada su suscripcion.
- Sr. D. E. O. y S.—Sanjento.—Queda V. suscrito.
- Sr. D. S. B.—Lanseros.—Idem.
- Sr. D. J. P. M.—Reinosa.—Idem.
- Sr. D. J. H.—Villadiezma.—Idem.
- Sr. D. L. S.—Rioseras.—Recibida la libranza.
- Sr. D. J. L. L.—Lorenzana.—Queda V. suscrito.
- Sr. D. F. G. A.—Linar s.—Idem.
- Sr. D. I. M.—Casatejada.—Recibido los sellos.
- Sr. D. M. G. M. y A.—Alcázar de San Juan.—Idem.

MADRID: 1869.

Imprenta de D. José Martin Alcántara, Fuencarral, 81.

CONSTITUCION DEMOCRÁTICA DE 1869.

La Constitucion del Estado, tal como ha sido votada por la mayoría de las Constituyentes, dice así:

«La nacion española, y en su nombre las Córtes Constituyentes elegidas por sufragio universal, deseando afianzar la justicia, la libertad y la seguridad, y proveer al bien de cuantos vivan en España, decretan y sancionan la siguiente

CONSTITUCION.

TITULO PRIMERO.

DE LOS ESPAÑOLES Y SUS DERECHOS.

- Artículo 1.º Son españoles:
 - 1.º Todas las personas nacidas en territorio español.
 - 2.º Los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España.
 - 3.º Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza.
 - 4.º Los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo del territorio español.
- La calidad de español se adquiere, se conserva

6 CONSTITUCION.

auto motivado, ó cuando lo retengan sin que dicho auto haya sido ratificado dentro del término legal.

Art. 9.º La autoridad gubernativa que infrinja lo prescrito en los artículos 2.º 3.º 4.º 5.º, incurrirá, segun los casos, en delito de detencion arbitraria ó de allanamiento de morada, y quedará además sujeta á la indemnizacion prescrita en el párrafo 2.º del artículo anterior.

Art. 10.º Tendrá asimismo derecho á indemnizacion, regulada por el juez, todo detenido que dentro del término señalado en el art. 3.º no haya sido entregado á la autoridad judicial.

Si el juez, dentro del término prescrito en dicho artículo, no elevare á prision la detencion, estará obligado para con el detenido á la indemnizacion que establece el art. 8.º

Art. 11. Ningun español podrá ser procesado ni sentenciado sino por el juez ó tribunal á quien, en virtud de leyes anteriores al delito, compete el conocimiento y en la forma que estas prescriban.

No podrán crearse tribunales extraordinarios ni comisiones especiales para conocer de ningun delito.

Art. 12. Toda persona detenida ó presa sin las formalidades legales, ó fuera de los casos previstos en esta Constitucion, será puesta en libertad á peticion suya ó de cualquier español.

La ley determinará la forma de proceder sumariamente en este caso, así como las penas personales y pecunarias en que haya de incurrir el que ordenare, ejecutare ó hiciere ejecutar la detencion ó prision ilegal.